



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

No podemos negar que la normativa provincial acerca de la fiscalización de plaguicidas y agroquímicos y de control de la sanidad vegetal, leyes n° 3106 y n° 2175 respectivamente, son herramientas idóneas para alcanzar los objetivos expresados en ellas.

Su correcta aplicación debería resolver los problemas de nuestra producción frutícola y hortícola en lo referente a su calidad sanitaria. Pero la problemática sanitaria, lejos de aplacarse se acrecienta, solo vasta observar como son rechazados nuestros productos en los mercados internacionales y la ausencia de productos hortícolas y frutícolas con certificación de trazabilidad.

Cabe preguntarse entonces, en que estamos fallando, si aceptamos que tenemos la herramienta teórica justa para elevar los porcentajes de solución del problema fitosanitario.

La respuesta no está lejos, en el uso y manejo de la herramienta está el problema. No aplicamos bien la legislación vigente, no montamos la infraestructura precisa para contener las plagas que afectan a nuestros productos y mucho menos la organización para alcanzar un producto trazado.

Esta inoperancia de los responsables de aplicar las normas, ha causado y causa graves problemas en la comercialización, trayendo aparejado pérdidas en la economía provincial.

La Secretaría de la Producción y la Secretaría de Fruticultura son las autoridades de aplicación de las leyes en cuestión. Estos Organismos cuentan con programas y presupuestos para fiscalizar y certificar el cumplimiento de las normas de sanidad, calidad y condiciones higiénico sanitarias de los vegetales y sus productos, en las etapas de producción, acondicionamiento, manipuleo, acopio, conservación, empaque, transporte y despacho. De entender en el otorgamiento de certificados fitosanitarios de origen y de calidad de los vegetales y sus partes, productos y subproductos destinados al mercado interno y externo. De verificar el cumplimiento de las normas y convenios sobre requerimiento sanitarios, fitosanitarios, higiénico-técnico y operativos relacionados con el comercio internacional de productos de origen vegetal y de coordinar acciones con las barreras fitosanitarias existente en la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Lamentablemente, podemos decir, que la tarea encargada a estos organismos ha fallado en parte y, consideramos, que se debe replantear las formas de aplicación de las normas y descentralizar las acciones poniendo a todos los actores posibles para lograr un efectivo control.

Creemos que el Poder Ejecutivo Provincial debe cambiar sus políticas de fiscalización de la sanidad vegetal, convocando a los Municipios de nuestra provincia para que se conviertan, a través de sus direcciones de inspección, en agentes de control y fiscalización.

Para ello será necesario crear un servicio de Inspección de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos Provincial, que incluya a los gobiernos municipales mediante un programa de obligaciones y derechos, en pos de alcanzar productos certificados, trazados y garantizados que traerán más y mejores dividendos para la población rionegrina y por sobre todo una seguridad en el producto a consumir.

Por ello.

AUTOR: Sigifredo Ibáñez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- La Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes n° 2175 y n° 3106.

Artículo 2°.- La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (artículo 7° de la ley n° 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal para la confección de un "Programa de Capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el Registro Provincial de Asesores Técnicos para el uso de plaguicidas y Agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes n° 2175 y n° 3106.

Artículo 4°.- Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes n° 3106 y n° 2175 respectivamente.

Artículo 5°.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá efectivizar su reglamentación.

Artículo 6°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*